

Managua, 31 de Enero del 2012.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
Su Despacho.

Señor Presidente:

Soy, **Alba Luz Ramos Vanegas**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber sido elegida por mayoría de votos de los Magistrados que la integran, tal como lo acredito con la certificación del Acuerdo respectivo.

En el carácter expresado y en nombre y representación de la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso del derecho de iniciativa concedido por el artículo 140 de la Constitución Política, presento por su medio a la consideración de la Asamblea Nacional, la iniciativa denominada “Ley No. ___, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua”, para que una vez que la Junta Directiva la incluya en Agenda y Orden del Día para su presentación al Plenario y su envío a la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos para su correspondiente proceso de consulta y dictamen, sea discutida y aprobada por la Asamblea Nacional cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 141 de la Constitución Política y en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Corte Suprema de Justicia en su carácter de órgano superior del sistema de los tribunales de justicia y siendo la primera de sus atribuciones constitucionales “**organizar y dirigir la administración de justicia**” ha considerado entre otros objetivos, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de la confianza de los ciudadanos en su Sistema Judicial, lo que implica disminuir la retardación de los procesos judiciales especialmente los del área civil.

En el año 2006, la Corte Suprema de Justicia constituyó una comisión integrada por funcionarias y funcionarios de diferentes niveles del Poder Judicial con conocimientos y experiencia judicial suficiente, para que elaborara un proyecto a fin de acelerar los procedimientos con el fin de obtener una sentencia en el menor tiempo, manteniendo en su plenitud las garantías constitucionales-procesales.

De manera que la Comisión Técnica Redactora, quedó integrado por los siguientes miembros: Dra. Ligia Victoria Molina Argüello, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de Coordinadora General y Miembro, Dra. Perla Arróliga Buitrago, Magistrada del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, Dra. Luz Adilia Cáceres Vílchez, Magistrada del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias, Msc. María Amanda Castellón Tiffer, Jueza Distrito Civil de Managua, Msc. Belda Cárcamo Sánchez, Jueza de Familia de Managua, Dr. Roberto Borge Tapia, Consultor Nacional, Lic. Norman Silva, Asesor Corte Suprema de Justicia, con el apoyo técnico de la Lic. Candelaria Norori Romero.

Para la elaboración del anteproyecto de Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, se consideraron los antecedentes y sus implicaciones presentes y futuras, se recopilaron y consultaron distintos diagnósticos que sobre el sistema de justicia nicaragüense se han realizado, fijándose como meta elaborar un documento tendiente a: revertir el alto grado de ineficiencia por la demora en la resolución de los conflictos civiles; simplificar y reducir el número de las estructuras procesales y sus trámites; lograr el contacto directo del juez con las partes y la prueba; convertir al juez en verdadero director del proceso; moralizar el proceso evitando conductas desleales y dilatorias; priorizar lo sustancial sobre lo formal; fortalecer la auto composición del litigio y lograr la eficacia del proceso en la resolución de las pretensiones.

Se hizo un estudio comparativo de las legislaciones que en años recientes se habían aprobado o estaban en proceso de aprobación en la región; se estudiaron detenidamente las nuevas tendencias doctrinales y se valoró la experiencia forense, de

manera que se propuso el primer documento-borrador que fue consultado en el año 2008, al pleno de la Corte Suprema de Justicia, y sobre el cual los Magistrados hicieron sus aportes y observaciones y que sistematizados dieron lugar a un nuevo documento conocido como el “**Texto Montelimar del Código Procesal Civil de Nicaragua**”, el que sirvió de base consistente para la consulta nacional con los distintos operadores de justicia del área civil en sus diferentes niveles y órdenes, y con las distintas asociaciones de Abogados/as, litigantes y la Academia.

La Reforma Procesal Civil, entonces, es el resultado de 17 talleres de consulta a nivel nacional, donde participaron 1,500 abogados e hicieron sus aportes. Se consultaron expertos nacionales en temas específicos como Propiedad Intelectual, Arbitraje, Mediación, Cédulas y Bonos Hipotecarios, etc. Se recibieron estudios y aportes de abogados de todas las circunscripciones del país, de Magistrados de la Corte y sus asesores, de Magistrados de Apelaciones y jueces, todos los cuales fueron valorados e incorporados en lo pertinente.

Se contó con la asesoría de dos consultores españoles: Juan Miguel Carreras Marañás, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y María Isabel González Cano, Catedrática de la Universidad de Sevilla y Ex Asesora del Ministerio de Justicia, así como el aporte del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Dr. Marco Tulio Barahona, quien transmitió las experiencias y lecciones aprendidas en la elaboración del nuevo Código Procesal de su país, que actualmente se encuentra en vigencia.

El nuevo Código Procesal Civil parte del derecho de todos a una tutela judicial efectiva, se ajusta con la demanda, anhelo y necesidad social de una justicia civil nueva, caracterizada por la efectividad, lo que significa, la satisfacción completa de las garantías procesales. Pero a la vez, constituye una respuesta judicial pronta, que posibilite la transformación real de nuestro sistema judicial, una resolución eficaz y justa con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han

necesitado acudir a los tribunales civiles, una transformación real que posibilite el cambio de actitud de los operadores de justicia. Significa también, medidas cautelares más accesibles y eficaces; una ejecución forzosa menos gravosa para quien necesita promoverla y con más posibilidades de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos y por supuesto más oportunidades de defensa para el condenado a satisfacerlas.

La efectividad de la tutela judicial civil supone un acercamiento de la justicia al justiciable y consiste en estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional, tanto en su planteamiento inicial como para la eventual necesidad de depurar la existencia de óbices y falta de presupuestos procesales, como en la determinación de lo verdaderamente controvertido y en la práctica y valoración de la prueba, con oralidad, publicidad e inmediatez. Así, la realidad del proceso disolverá la imagen de una justicia lejana, misteriosa, aparentemente situada al final de trámites excesivos y dilatados, en los que resulta difícil percibir el interés y el esfuerzo de los juzgados y tribunales y de quienes los integran.

Justicia civil efectiva significa entre otras cosas mejores sentencias para ser fielmente cumplidas y que dentro de nuestro sistema de fuentes del derecho, constituyan referencias sólidas para el futuro, contribuyendo así a evitar litigios y a reforzar la igualdad real ante la ley, sin merma de la independencia del juez y del cambio jurisprudencial necesario.

En otro orden de cosas, el Código procura utilizar un lenguaje que, ajustándose a las exigencias ineludibles de la técnica jurídica, resulte más accesible para cualquier ciudadano, con eliminación de expresiones hoy obsoletas o difíciles de comprender y más ligadas a antiguos usos forenses que a aquellas exigencias.

En cuanto a su contenido general, este Código se configura con inclusión de la materia relativa a la denominada jurisdicción voluntaria y ha sido trabajado dentro de las dudas existentes sobre la conveniencia o no de que sea parte integrante del contenido del Código Procesal Civil de Nicaragua, dudas que tienen su razón de existir por las realidades que se están viviendo en nuestro país, aunque las tendencias modernas aconsejan que todo este quehacer voluntario de las personas, que constituye la supremacía en materia del consentimiento y la disposición natural de cada uno, tenga su verdadera morada en despachos extrajudiciales, responsables para la substanciación de los procesos correspondientes.

Contenido del Código Procesal Civil de Nicaragua

El Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, constituye un instrumento que de manera general y en lo particular, responde a la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona en cuanto a las garantías judiciales que nuestra Constitución Política establece y los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos que les otorga plena vigencia, para resguardo de los derechos de los justiciables en el proceso civil.

El Código Procesal Civil supone una innovación respecto del sistema procesal vigente, establece un nuevo modelo donde predomina la oralidad, llámese proceso mixto por audiencia, con ello se pretende que la administración de justicia sea más expedita y eficiente, pronta y cumplida, para los usuarios de la justicia en Nicaragua.

El nuevo proceso civil, traerá un cambio radical en cuanto al desarrollo del proceso, teniendo como base su simplificación, se abandona el proceso escrito rogado y se entra en un modelo procesal dinámico, únicamente se deja escrito la demanda y contestación y algún trámite incidental.

El Código se divide en dos apartados y ocho libros: Disposiciones Preliminares y Principios; Libro Primero: Disposiciones Generales; Libro Segundo: La Prueba; Libro Tercero: Medidas Cautelares; Libro Cuarto: De los Procesos Declarativos; Libro Quinto: Recursos; Libro Sexto: La Ejecución Forzosa; Libro Séptimo: Procesos Voluntarios y Libro Octavo: Disposiciones Finales, Adicionales, Reformatorias, Derogatorias, Transitorias y Vigencia.

Disposiciones Preliminares y Principios

Las disposiciones preliminares comprenden las siguientes cuestiones esenciales:

a) **La supremacía constitucional**; b) **El ámbito de la Ley Procesal Civil** en cuanto a territorio y materia; c) **La temporalidad de la norma procesal**, en cuanto a que los asuntos civiles, se sustanciarán siempre con arreglo a las normas procesales vigentes, las que nunca serán retroactivas; y d) **El carácter supletorio** del Código para aquellas materias que no cuenten total o parcialmente con una normativa procesal especial.

Se establecen quince principios que constituyen las líneas directrices fundamentales tendientes a orientar la actuación de las partes y los tribunales en el en el proceso civil, con el fin de hacer efectivas las garantías judiciales, tanto constitucionales (acceso a los juzgados y tribunales, la tutela judicial efectiva, Juez predeterminado por la Ley, el debido proceso, contradicción, defensa e imparcialidad, publicidad y dispositivo) como las de carácter procesal (aportación de parte, buena fe y lealtad procesal, dirección del proceso, oralidad, inmediación, concentración procesal, celeridad y convalidación procesal).

Libro Primero: Disposiciones Generales

El Libro Primero, De las Disposiciones generales incorpora un total de 208 artículos, distribuidos en seis grandes Títulos: Jurisdicción y competencia; Abstención y recusación; Prejudicialidad; Las partes; Acumulación de pretensiones y procesos; y

Actuaciones Procesales.

Libro Segundo: La Prueba

El contenido normativo de la Prueba, se regula bajo la estricta observancia de los principios y garantías constitucionales del Derecho a la Prueba, Derecho de Defensa y Legalidad. Con su renovado enfoque se aspira a realizar una profunda transformación en el ámbito de los procesos, cimentada en la Libertad Probatoria, Sistema de Valoración Libre de la Prueba, Prueba Ilícita, Nuevos Medios de Prueba, Anticipación y Aseguramiento de la Prueba, Proposición y Admisión y Práctica Concentrada.

Este Libro incorpora un total de 106 artículos, distribuidos en dos grandes Títulos: Disposiciones Generales y Medios de Prueba.

Libro Tercero: Medidas Cautelares

El Libro Tercero denominado "Medidas Cautelares", se organiza en cuatro Títulos. El Primero se denomina Disposiciones generales, el segundo, Medidas cautelares, el tercero está referido al procedimiento para la adopción de las medidas y el cuarto título, la modificación, mantenimiento y levantamiento de las medidas.

Libro Cuarto: De los Procesos Declarativos y Monitorio.

El Código Procesal Civil, tal como se expuso inicialmente se regirá en su interpretación y aplicación, primordialmente por nuestra Constitución Política, por ello, es que se asume como viable la puesta en práctica de un Proceso Mixto, en el que converjan tanto la escritura como la oralidad.

Este modelo procesal, encuentra su fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 34 sobre garantías procesales, en el artículo 52 en relación al derecho de acceso a los

órganos jurisdiccionales, de obtener una pronta resolución o respuesta y que se les comunique lo resuelto en los plazos y especialmente en el art. 46 de nuestra Constitución Política, que otorga plena vigencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”, que en sus artículos 14 y 8, respectivamente disponen como garantías judiciales mínimas: la igualdad de las personas que acudan ante los órganos jurisdiccionales, su derecho a ser oídas públicamente, y la observancia del debido proceso, en el que se identifican el derecho a un juzgado establecido por la ley y un juez imparcial, todo con el fin de que se determinen sus derechos u obligaciones de carácter civil. Estas garantías, solo se pueden materializar a través de un **Proceso por Audiencia**, es decir, un proceso mixto que se caracteriza por la oralidad y la escritura, haciendo efectivos los principios de publicidad, inmediación y concentración, desarrollándose con mayor celeridad.

El Libro Cuarto, está compuesto de cuatro grandes títulos, que regulan las Disposiciones Comunes a los procesos Declarativos, Ordinario, Sumario y el Monitorio.

Libro Quinto: Recursos

El Libro Quinto del Código Procesal Civil denominado Recursos, agrupa los distintos mecanismos previstos para revisar la validez de las resoluciones judiciales, reguladas en dos grandes categorías: la de los recursos propiamente dichos y otros medios de impugnación. Los recursos son instrumentos de censura de las resoluciones que no han alcanzado firmeza; en cambio los otros medios de impugnación son acciones extraordinarias, independientes y autónomas para solicitar que se rescindan los efectos de la cosa juzgada de determinadas sentencias.

El “derecho a recurrir” se integra dentro del derecho fundamental al debido proceso, contemplado en el art. 34 Cn. y constituye una manifestación del principio de audiencia. Se ofrece como una triple garantía contra la arbitrariedad, el error judicial y eventuales

situaciones de desajuste manifiesto entre lo juzgado y la realidad que, precisamente por ello y aunque no medie responsabilidad del órgano judicial, exigen una pertinente corrección. En este último grupo incluiríamos los supuestos en que el rebelde no pudo comparecer al proceso por motivos expresamente señalados o cuando el material de convicción con arreglo al cual se falló la causa, deviene insuficiente (ausencia de pruebas relevantes) o defectuoso (documentos o testigos que después se descubren falsos); o bien se halla alterada por un factor externo que condicionó la voluntad judicial (violencia o cohecho).

Habría que precisar que la propia sistemática normativa constituye en sí misma una novedad. Un aspecto a resaltar dentro del tratamiento de las instituciones procesales en este nuevo Código, es precisamente su orden, congruencia y coherencia, de manera que la materia de los Recursos, es fiel expresión de este esfuerzo y cuidado, al establecer de entrada en las Disposiciones Generales, verdaderos presupuestos procesales para la impugnación de las sentencias y cuyas normas sirven también para garantizar un efectivo ejercicio del derecho a los recursos.

Podemos afirmar que el Código actual regula nueve clases de recursos, en cambio el nuevo Código regula únicamente tres tipos de recursos: el de reposición, el de apelación y el de casación, lo que hace que sea más práctico para el litigante y el Juez. Los tres recursos se han tratado de manera más ordenada en comparación al sistema del Código de Procedimiento Civil actual.

También se contempla la novedad denominada prohibición de la reforma en perjuicio del recurrente, principio que por su importancia y trascendencia se potencia en su máximo y correcto significado: la resolución que resuelve un recurso nunca podrá empeorar la situación del recurrente, excepto cuando la otra parte también hubiere formulado un recurso sobre lo mismo, expresión básica y esencial del principio dispositivo.

Libro Sexto: La Ejecución Forzosa

El Libro Sexto está compuesto por siete títulos que regulan naturaleza y principios, disposiciones generales, ejecución de títulos judiciales, ejecución de título no judiciales, ejecución por cantidad de dinero, ejecución de hacer, no hacer y dar cosa determinada, y ejecuciones hipotecarias y prendarias.

Ante la falta de sistematicidad que presenta el actual Código de Procedimiento Civil, en la regulación de la Ejecución resultaba imprescindible que en esta reforma se puedan conocer con claridad las distintas vías de ejecución y sus correspondientes mecanismos y requisitos de procedibilidad, que deben llenarse al momento de la interposición de la demanda. En el Código se evita la dispersión de la regulación del proceso de ejecución y definitivamente se simplifican las formas.

Libro Séptimo: Procesos Voluntarios

El Libro Séptimo contiene los Procesos Voluntarios, no obstante que conforme las nuevas tendencias doctrinarias y legislativas dicha materia no se encuentra comprendida dentro del ámbito judicial para desjudicializar los procesos.

En los procesos voluntarios se reconoce la responsabilidad de los Notarios como fedatarios públicos, y se les faculta para conocer de algunos procesos que se originan por la voluntad de los interesados. Este Libro no impide que en el futuro pueda darse una Ley Especial para los Procesos No Contenciosos, como las que existen en otros países de nuestro continente. El objetivo principal de los procesos voluntarios es el descongestionamiento del sistema judicial, que soporta una enorme carga de trabajo en detrimento de la celeridad con que deben tramitarse los procesos.

Libro Octavo:

En el Libro Octavo, se regulan las disposiciones finales, adicionales, reformatorias, derogatorias, transitorias y vigencia.

FUNDAMENTACIÓN:

Dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional se encuentra la contemplada en el numeral 1 del artículo 138 de “elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes”, estableciéndose el procedimiento para ello en los artículos 140, 141, 142 de la Carta Magna y en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en El Nuevo Diario en su edición del 29 de diciembre de 2006 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 24 del 6 de febrero del año 2007.

El artículo 140 Cn. otorga a la Corte Suprema de Justicia el derecho de presentar iniciativas de ley en materias de su competencia, estableciéndose la misma en el Capítulo V del Título VIII de la Constitución Política y en la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Legislativo. La competencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia como órgano superior del sistema de justicia han sido desarrollados en la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiendo al Máximo Tribunal de Justicia, el derecho de presentar la presente iniciativa, que una vez aprobada por la Asamblea Nacional, derogará el Código de Procedimiento Civil vigente desde el 1 de enero de 1906 y que a su vez había derogado el sancionado el 22 de mayo de 1871.

Solicitamos se incluya en agenda a la mayor brevedad, se envíe a la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, que es la competente para verificar el proceso de consulta y dictamen y que se priorice su discusión.

Acompañamos además de la presente exposición de motivos y fundamentación, un Anexo descriptivo de las novedades propuestas en la iniciativa, Anexo que debe considerarse igual que el texto del articulado como parte de la iniciativa.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,

Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Cc: Archivo

I. Antecedentes:

Este proceso de modernización y desarrollo se consolida y fortalece con el Código de Ética del Poder Judicial, por su incidencia en la superación de quien administra justicia. No tiene sentido, ni mayor significado el desarrollo de la estructura física, operativa y jurídica de un país, si este proceso no marcha paralelo con el desarrollo ético de las personas responsables de su uso y aplicación.

Como lo señalé personalmente en su oportunidad, *“el Código de Ética es una espiga de profundos pensamientos”* que traen a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, un marco moral de referencias que orientan las decisiones y actos de los operadores de justicia, hacia el recto y honesto cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas.

Debemos destacar que en la medida que se fortalezca la cultura ética en los funcionarios judiciales, estarán también en condiciones de servir mejor a la justicia, en virtud de los vínculos estrechos que guarda el Derecho con la Ética.

A juicio de García Máynez: “Tanto los creadores, como los aplicadores y los destinatarios de las normas de derecho, jamás han de perder de vista, al desempeñar sus funciones, o acatar sus deberes, los valores que, sea como órganos del Estado, sea como simples particulares, sirven de base y orientación al cumplimiento de sus respectivas tareas.”

En la misma dirección, otro notable jurista, Gustavo Radbruch, afirma que “la validez del Derecho descansa en la moral”, para concluir diciendo; “La rectitud de una conducta no puede basarse inductivamente en hechos empíricos; sino que debe derivarse deductivamente de valores superiores”.

Reconociendo la relación de la Ética con el Derecho, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia adoptaron en la IV Cumbre Iberoamericana realizada en Caracas, Venezuela en 1998, la decisión de que debía elaborarse un Código de Ética, como medida para evitar la corrupción y dar garantía de integridad, imparcialidad y prontitud en la administración de Justicia.

Así mismo, en la Sexta Reunión de Cumbres de Cortes Supremas de Justicia (2001), se aprobó el Estatuto del Juez Iberoamericano, que destaca en su preámbulo, que la calidad del servicio judicial no solo puede garantizarse mediante el hecho de que los jueces dispongan de las necesarias herramientas técnico-jurídicas. A ello hay que añadir, fundamentalmente, que el ejercicio de la función judicial se oriente también conforme con determinadas reglas éticas.

Con el mismo objetivo, la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana (2003) aprobó el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, recomendando a los Poderes Judiciales dotarse de un Código de Ética en sus respectivos países, tomando en cuenta que la actuación de los órganos judiciales incide en gran medida sobre la seguridad jurídica y sobre la lucha contra la impunidad.

Es dentro de ese contexto que el “Plan Operativo Global 2003-2007 del Poder Judicial” contempló en uno de sus componentes la “Ética Pública de la Ciudadanía y Operadores Judiciales”.

Consecuente con esos antecedentes, en Noviembre de 2005, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, me delegó la organización de un equipo de trabajo para elaborar un Proyecto de Código de Ética del Poder Judicial. Por Acuerdo N° 14 del uno de febrero de 2006, el Consejo ratificó mi nombramiento, designándome Coordinadora del Proyecto.

Cumpliendo con la misión encomendada, se integró una Comisión Técnica de apoyo en la elaboración del Proyecto, con personal calificado de la misma Corte; y una Comisión Ad hoc para la revisión y validación del Borrador del Código, con profesionales del Derecho de prestigio nacional. Ambas Comisiones tomaron posesión de sus cargos en acto solemne, ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

II. Marco Referencial en el Proceso de Elaboración del Código de Ética

La Comisión Técnica siguió una metodología participativa en el proceso de elaboración del Código de Ética del Poder Judicial, buscando la toma de conciencia y los aportes de los mismos destinatarios en la regulación de su conducta en el trabajo y en la vida social. Es así que en este esfuerzo conjunto participaron más de 1,500 profesionales relacionados con el Sistema Judicial de Nicaragua.

La elaboración del Código de Ética, cubrió ocho etapas metodológicas a lo largo de un año de trabajo.

1. Diagnóstico del déficit ético de los funcionarios y empleados del Poder Judicial. Permitió precisar las debilidades éticas, tanto en los aspectos funcionales, como sociales.
2. Identificación de valores, esto es de las cualidades del carácter que deben cultivar los funcionarios y empleados del Poder Judicial para superar el déficit ético observado en la etapa anterior.
3. Determinación de normas, estándares o patrones de conducta, que deben practicar los servidores públicos del Poder Judicial, para realizar los valores identificados en el paso anterior.
4. Elaboración de un Anteproyecto de Código de Ética, basado en los productos señalados.
5. Validación por los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Anteproyecto de Código.
6. Elaboración del Proyecto de Código por la Comisión Técnica.

7. Revisión del Proyecto de Código por la Comisión Ad Hoc.

8. Presentación del Proyecto al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Como puede observarse en la descripción anterior, el punto de partida en el proceso de elaboración del Código de Ética, fue la identificación de principios y referentes éticos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, y se señalaron algunas debilidades desde la propia percepción de estos servidores del Estado.

Los resultados en la identificación de estos referentes éticos y el señalamiento de debilidades, son producto de un continuo proceso de reflexión de los operadores y servidores de justicia, y resumen aspectos referidos con carácter general y particular.

Por su importancia refiero que los aspectos que se lograron identificar como debilidades, fueron objeto de mucha reflexión crítica y autocrítica, y en todo momento se señalaron las posibles soluciones tanto en el plano personal como institucional, a través del planteamiento de propuestas concretas.

En los talleres realizados a nivel nacional se señalaron entre otras debilidades en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Falta motivación de las sentencias; falta de profesionalismo; irresponsabilidad en el cumplimiento de los términos, retardo en las diligencias, falta de vocación profesional; falta de estudio y superación; incapacidad técnica.
- Incidencia de amiguismo y favoritismo, acusan injerencia en la toma de decisiones de diferentes sectores, retardación de justicia, parcialidad por motivos personales, aceptación de regalías o prebendas, corruptela, favoritismo hacia ciertos abogados; cobros indebidos en determinadas diligencias judiciales; falta de discreción y sigilo profesional; infidencia sobre proyectos de sentencia; dependencia de los jueces, secretarios y notificadores por realizar diligencias en vehículos con recursos de una de las partes.

Entre las debilidades en el cumplimiento de deberes administrativos, se señaló

Retardo en diligencias; falta vocación de servicio; desorden; irresponsabilidad laboral, inasistencia y falta de puntualidad; jueces que no llegan los días lunes y algunos llegan dos veces a la semana; tolerancia excesiva con personal de apoyo.

Debilidades en las relaciones con el personal.

Irrespeto; desconfianza; malacrianza; prepotencia, petulancia hacia los subordinados; comportamiento descortés y caprichoso; falta de compañerismo; hipocresía laboral con subordinados, pares y superiores; comentarios indiscretos en perjuicio de otros; intolerancia con el subordinado; tolerancia excesiva con el personal de apoyo; trato desigual; sumisión por afinidad (sexo, género, amistad).

Debilidades de las relaciones con abogados y público.

Irrespeto a los usuarios; prepotencia; altanería; en general que no se realizan las audiencias para la atención al público como lo señala la LOPJ; mala atención y selección arbitraria de las personas que se atienden; desorden administrativo en la administración de los juicios.

En los mismos talleres ante tales debilidades éticas se ofrecieron virtudes.

Entre los valores o virtudes que debe cultivar el servidor público del Poder Judicial, los propios funcionarios y empleados de este Poder, señalan de alta importancia, los siguientes: honestidad, integridad, transparencia, imparcialidad, independencia, equidad, diligencia, firmeza de carácter, confidencialidad, decoro, dignidad, rectitud de juicio, sinceridad, responsabilidad laboral, disciplina, profesionalismo, respeto a las personas, cortesía, espíritu de servicio, presentación personal, actualización profesional y compañerismo, entre otros.

En cuanto a la autoridad que debía aprobar el Código de Ética y su régimen sancionador, se decidió que fuera el mismo Poder Judicial, por tratarse de normas de autorregulación de la conducta. Si la aprobación se hubiera realizado en forma de ley, como los demás Códigos dictados por el Poder Legislativo, este hecho no hubiera sido compatible con la Independencia Judicial, en virtud del Principio de División de Poderes.

Talleres de Trabajo

Aplicando la técnica de trabajo grupal y encuestas de opinión, la Comisión Técnica, con el apoyo de las Subcomisiones Técnicas y de las Delegaciones Departamentales organizó y ejecutaron los siguientes talleres:

1. Un Taller de Motivación, con la participación de 63 Magistrados de los Tribunales de Apelaciones de todo el país. Tuvo como objetivo interesar a los magistrados en el proyecto de Código de Ética y obtener su opinión sobre las debilidades éticas de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos y en su vida social.
2. Doce Talleres de Consulta en todas y cada una de las circunscripciones con la participación de 543 funcionarios del área jurisdiccional y administrativa, órganos auxiliares, representantes de otras instituciones del Sistema de Justicia, de las Asociaciones de Abogados, Universidades y diversos organismos de la Sociedad Civil. En estos talleres se informó sobre la iniciativa del Código de Ética y su importancia. Se expusieron los conceptos básicos sobre ética, se aplicaron cuestionarios requiriendo opinión sobre debilidades éticas y estándares deseables de conducta y se debatieron en plenarios los resultados de los trabajos grupales relacionados con estas debilidades.
3. Un taller de Consulta en coordinación con la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial con 111 participantes y la misma metodología de los talleres anteriores.

4. Un taller de Consulta, a solicitud del CONADER, en la Universidad de Ciencias y Tecnología (UNICIT), con la participación de 102 catedráticos y estudiantes de Derecho, de diversas universidades del país.
5. Un foro de Libre Discusión, a solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, núcleo Managua, sobre “Cultura de Corrupción y Código de Ética del Poder Judicial”, con la asistencia de 130 participantes, entre estudiantes, docentes e invitados especiales.
6. Diez Talleres de Retroalimentación y Validación del Anteproyecto de Código de Ética elaborado por la Comisión Técnica y revisado por la Comisión Ad-hoc. Estos Talleres con 404 participantes, se efectuaron con la participación de la Comisión Ad-hoc en todas las circunscripciones del país y correspondió a la segunda fase del proceso encaminado a elaborar el Código de Ética del Poder Judicial.

Instrumentos de Investigación

Los aportes básicos de los funcionarios judiciales y del sistema de justicia en general, lo mismo que los aportes de diversas organizaciones de la sociedad civil, al Proyecto del Código de Ética del Poder Judicial, se dieron a través de encuestas de opinión y cuestionarios aplicados en los talleres de trabajo.

Al respecto se aplicaron cinco cuestionarios.

1. Cuestionario de Opinión sobre los valores éticos de los funcionarios Judiciales. Se aplicó exclusivamente a los miembros de la carrera Judicial, a diferencia de los demás cuestionarios.
2. Cuestionario para el diagnóstico de las debilidades éticas de los funcionarios Judiciales.
3. Cuestionario para el diagnóstico de las debilidades éticas de los funcionarios administrativos y de los órganos auxiliares.
4. Cuestionario sobre normas y estándares de conducta deseables para cada una de los valores éticos a cultivarse en el poder judicial.
5. Cuestionario de validación de las conclusiones del taller de motivación.

En la primera fase del proceso de elaboración del Código, con resultados obtenidos en los talleres de consulta, la Comisión Técnica obtuvo los insumos de información necesarios para elaborar el Anteproyecto del Código. Con los talleres de validación que siguieron a continuación, la Comisión obtuvo la opinión fundamentada de los participantes en relación con el anteproyecto elaborado, retroalimentación necesaria para la formulación del proyecto que la Comisión Técnica sometió a la aprobación correspondiente a la segunda etapa del trabajo, de la Comisión ad-hoc, para su posterior presentación a las autoridades superiores del Poder Judicial.

III. Aprobación por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

El Proyecto de Código de Ética fue presentado en el mes de Diciembre de 2006 a la Corte Plena. Este órgano designó a lo inmediato una Comisión Especial, integrada por tres magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para su revisión y presentación de observaciones y sugerencias, las cuales fueron trasladadas a la Coordinadora del Proyecto en el año 2007.

La etapa posterior de revisión y presentación final del código se vio suspendida por razones ajenas a la voluntad de la comisión que lo elaboraba, siendo nuevamente retomado el Proyecto por orientaciones de la actual Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal, Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, quien orientó en el mes de Octubre del 2010 continuarlo hasta su nueva presentación al Pleno de la Corte.

Cumpliendo con las orientaciones recibidas, se convocó a la Comisión Técnica para la revisión y redacción final, con base en las observaciones y sugerencias planteadas por la comisión especial de magistrados.

En este proceso final tuvieron destacada participación la Federación de Trabajadores Judiciales de Nicaragua (FETRAJUN-UNE) y la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), Organizaciones que consideran como propio el Proyecto Final del Código, y se sometió a la aprobación de Corte Plena el primero de Febrero del presente año. En esta última sesión, la Corte resolvió integrar una Comisión de Magistrados para revisar los procedimientos del Juicio por Responsabilidad Ética, establecido en el Proyecto de Código, en función de lo dispuesto en la Ley 476, Ley de Servicios Civil y Carrera Administrativa y en la Ley 501, Ley de Carrera Judicial.

En los primeros días de Septiembre de 2011, se recibió informe de los resultados de la revisión por la Comisión de Magistrados, con una nueva propuesta de reforma del articulado del Código, a partir del Arto. 54, relacionado con el Juicio por Responsabilidad Ética.

La Comisión Técnica del Código fue convocada nuevamente para analizar en jornadas extraordinarias de trabajo las observaciones y aportes presentados por la Comisión de Magistrados, los encontró pertinentes y de mucho valor, dando con ello paso a la aprobación final por la Corte Plena del Código de Ética, así como también la aprobación de la Orden de Excelencia Ética, que el Código establece en reconocimiento a funcionarios y empleados del Poder Judicial que se distinguen por su conducta ejemplar.

Estimados amigos y amigas: El Código de Ética del Poder Judicial tiene la especial característica de ser un producto elaborado por los mismos servidores públicos de Poder Judicial, sujetos a su aplicación.

Este Código, -como señala una de las participantes en los talleres regionales-, será nuestro, porque así lo deseamos ha sido elaborado según nuestras medidas. En él está plasmado nuestro pensamiento y de alguna manera refleja nuestra imagen y el concepto propio sobre la ética, aplicada al cumplimiento del deber para el beneficio de todos y especialmente para

la ciudadanía y los usuarios de la administración de justicia, que serán los verdaderos destinatarios del Código. (Perla Margarita Arróliga B.)

En este sentido es oportuno recordar la frase que nos legó *De Cueto*, “La ética no se impone a las naciones con las leyes. Se les infunde con el ejemplo”.

Estimados amigos y amigas, el éxito del Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, demanda el apoyo de todos quienes estamos interesados en un Poder Judicial más independiente, imparcial, confiable, íntegro, transparente y eficaz.

Se requiere del respaldo de todos: de los funcionarios judiciales, auxiliares de justicia, empleados y funcionarios administrativos, pero también, de las demás instituciones que integran el Sistema de Justicia, el apoyo de todos los Poderes del Estado, de los medios de comunicación y los ciudadanos nicaragüenses en general, que aspiran a una patria mejor, amante del bien común, libre de corrupción y violencia.

Hago un llamado a todas las fuerzas sanas de nuestro país, para que se unan a nosotros en el esfuerzo de que el Código de Ética, sea una realidad efectiva que nos ayude a construir una cultura de vida, una cultura de crecimiento y desarrollo que tanto requiere nuestra patria en este momento histórico.

Agradezco la confianza depositada en mí por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de aquel momento, para llevar a cabo una empresa tan importante como es la elaboración del Código de Ética. Ratificada posteriormente dicha voluntad por el pleno de la Corte, gracias a la insistencia y apoyo del Magistrado Marvín Aguilar.

Agradezco el apoyo que nos brindaron los miembros de la Comisión Técnica, de las Subcomisiones Técnicas Regionales y de la Comisión Ad-hoc, sin cuya colaboración no hubiera sido posible el Código de Ética que hoy presentamos en este acto solemne.

De forma muy especial agradezco profundamente el compromiso demostrado por el Doctor Manuel Martínez Sevilla, quién desde su posición de Magistrado Presidente al momento de la conformación de la Comisiones de Trabajo, fue fiel impulsor y defensor de esta iniciativa, y una vez dejada la Presidencia de la Corte, continuo con el mismo ánimo trabajando por dotar al Poder Judicial, de este valiosísimo instrumento auto regulador de nuestras funciones.

Igualmente es necesario reconocer a la Magistrada Presidenta Dra. Alba Luz Ramos, el impulso que dio para la aprobación definitiva de este Código. Asimismo, justo es reconocer el apoyo brindado por el proyecto BID (P.O.1074/SF.NI), Programa de Fortalecimiento y Apoyo a la justicia, componente 2, particularmente a la Doctora Zarifet Bermúdez y a todo su equipo de apoyo. Extiendo mi profunda y especial gratitud a nuestra aliada permanente la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quien ha estado sin condición alguna a nuestro lado, trabajando hombro a hombro por más de una década, en ese esfuerzo continuo de edificar una justicia renovada y más humana para todas y todos los Nicaragüenses.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Arto. 1. **Definiciones.** Se deberán entender los términos utilizados en este Código de la siguiente manera:

Código: Conjunto de reglas o preceptos.

Ética: Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el arte de la perfección humana. Es el compromiso que uno adquiere de ser cada día mejor.

Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial: Sistema, o conjunto estructurado de principios, valores y normas, que orientan la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial en la recta dirección del bien común.

Principios Éticos Fundamentales: Postulados o juicios de aceptación general en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Principios Éticos Judiciales: Postulados que constituyen la base de la conducta ética de los servidores públicos del Poder Judicial.

Valores Éticos: Virtudes o cualidades del carácter que honran y enaltecen al ser humano; son las fuerzas motivadoras de la conducta moral.

Normas de Conducta: Reglas o estándares de comportamiento que rigen el desempeño del servidor del Poder Judicial en el ejercicio de su cargo y en su vida social.

Bien Común: Fin que persigue el Estado. Es el desarrollo humano e integral de todos y cada uno de los nicaragüenses, reconociendo que somos una nación de naturaleza multiétnica y pluricultural.

Servidor Público: Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la administración del Estado, participe en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

Arto. 2 Ámbito de Validez del Código de Ética

El presente Código de Ética rige para todos los servidores públicos del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

Arto. 3 Naturaleza de las Normas

Las normas contenidas en este Código, constituyen deberes que deben observarse en la vida social y laboral de los servidores públicos del Poder Judicial.

Arto. 4 Finalidad

La finalidad del Código de Ética es cultivar y promover la transparencia, integridad y eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante el cumplimiento de principios, valores y normas de ética en su función jurisdiccional y administrativa, de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia y se preserve el prestigio de los servidores públicos de este Poder del Estado.

TÍTULO II
PRINCIPIOS ETICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER
JUDICIAL

CAPITULO I
PRINCIPIOS ETICOS FUNDAMENTALES

Arto. 5 De la Supremacía de la Constitución Política y de los Derechos Fundamentales

El Poder Judicial hace propio y ratifica el deber de respetar y fortalecer el Estado Social de Derecho y la Democracia. El sistema nacional de los tribunales de justicia y las unidades administrativas del Poder Judicial deben acatar los preceptos, garantías y principios consignados en la Constitución Política, las Leyes y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

El ejercicio de la función jurisdiccional y las actividades administrativas del Poder Judicial están dirigidos a cumplir y defender los Principios Fundamentales y Ético Judiciales que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico.

Son principios fundamentales consagrados por la Constitución Política, el Bien Común, la Libertad, la Igualdad, la Justicia y el Respeto a la Dignidad Humana.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

Arto. 6 De la Independencia

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben actuar apegados a la Constitución Política y demás leyes de la República. Resuelven los asuntos a ellos sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, promover y proteger su propia independencia y, en general, la del Poder Judicial como factor de equilibrio entre los poderes del Estado, fortaleciendo la estructura democrática nicaragüense. Por esta razón, deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología.

Arto. 7 De la Autonomía

Los funcionarios de carrera judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozan de autonomía judicial en sus decisiones, en la que no cabe la incidencia de ninguna índole en los procesos, únicamente deben obediencia a la Constitución Política y a la ley, ajustando sus resoluciones conforme a derecho.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia y aplicación del principio de división de los Poderes del Estado y su autonomía, sin perjuicio de las relaciones de coordinación armónica entre los mismos. Deben subordinarse únicamente a los intereses supremos de la nación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

No permitir ningún tipo de interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de otros Poderes e Instituciones del Estado, ni dejarse influir por la presión de los medios de comunicación, la opinión pública, partidos políticos y otros grupos sociales.

Los funcionarios de carrera judicial deben respetar su mutua independencia y abstenerse de recomendar o sugerir el sentido de las resoluciones.

Arto. 8 De la Imparcialidad

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus funciones deben actuar y resolver con imparcialidad, siendo ésta un presupuesto esencial de la correcta administración de justicia. Deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso, a fin de preservar la imparcialidad.

En caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación, que pudiera comprometer su imparcialidad por alguna circunstancia previa o sobreviniente al proceso, deberán separarse del mismo, sin esperar a que las partes lo recusen.

Arto. 9 De la Legalidad

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial deben cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes sin favoritismos, ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

Arto. 10 De la Objetividad

Los funcionarios de carrera judicial en el ejercicio de sus atribuciones, deben valorar con objetividad los hechos en el proceso, de conformidad con la ley, al margen de cualquier apreciación subjetiva; esta objetividad deberá ser perceptible por los usuarios del servicio, especialmente en la valoración de la prueba y la sentencia.

Arto. 11 De la Transparencia

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad. Deben documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones que las leyes establezcan.

Arto. 12 De la Confidencialidad y Discreción

Los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la confidencialidad del proceso, salvaguardando los derechos de las partes. Proteger igualmente, la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.

Arto. 13 De la Probidad

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus funciones, en su vida social y laboral.

Deben ser probos, rechazar halagos, chantajes, tráfico de influencia, y denunciar el soborno de que sean objeto. Igualmente deben ser cuidadosos por la correcta administración y uso de los bienes y recursos confiados bajo su responsabilidad.

TÍTULO III
VALORES ÉTICOS ESENCIALES
CAPITULO I
DEL CARÁCTER

Arto. 14 De la Fortaleza

Los servidores públicos del Poder Judicial se deben caracterizar por su firmeza de carácter y seguridad en la toma de decisiones; el cumplir sus funciones con rectitud y entereza. No deben acceder a la intimidación por amenazas, ni presiones.

Tienen el deber de asumir la responsabilidad de adoptar las decisiones que corresponden a cada situación, independientemente y sin perjuicio de los riesgos que conlleva su integridad física.

Arto. 15 De la Prudencia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben ser mesurados y discretos en su lenguaje y actos; procurando que las resoluciones sean el resultado de juicios lógicos y del análisis de los hechos. Deben conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.

Arto. 16 De la Iniciativa y Pro actividad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben estar anuentes a los cambios que impliquen modernización y aplicación de nuevas tecnologías y métodos de trabajo. Deben buscar alternativas para agilizar los procesos sin transgredir la ley.

Arto. 17 De la Disciplina

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir a cabalidad con los horarios de trabajo, las normas disciplinarias institucionales y con los compromisos relacionados con la naturaleza de sus funciones. Así mismo, deben cumplir con

las instrucciones que en el marco de la ley, le imparta el superior inmediato. Podrá considerarse negligencia reñida con la ética el no asistir injustificadamente a los eventos convocados por la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II

DEL PROFESIONALISMO

Arto. 18 De la Celeridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, resolviendo con prontitud y eficacia los asuntos pendientes, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios al usuario, haciendo prevalecer la realización expedita, transparente y efectiva de la Administración de Justicia.

Arto. 19 De la Organización del Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial deben planificar correctamente las actividades de su cargo, de modo que les permita un mejor aprovechamiento del horario laboral y una atención más expedita al usuario. Seguirán un orden de prioridad, de acuerdo con la naturaleza del caso, evitando todo favoritismo o discriminación en la atención al público.

Igualmente, manejarán en orden los documentos bajo su responsabilidad, de modo que puedan dar cuenta de ellos en el momento en que se les requiera. Así mismo, deberán cuidar que los documentos e instrumentos de trabajo estén debidamente resguardados para evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento y mal uso de los mismos.

Arto. 20 De la Dedicación y Entrega al Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial deben manifestar entrega y disposición permanente hacia el trabajo y la atención eficiente al usuario, de

acuerdo con los parámetros de servicio que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentos y acuerdos administrativos.

Se les prohíbe dedicarse a otras actividades, públicas o privadas, remuneradas o no, que sean incompatibles con sus deberes y la dignidad de sus cargos.

Arto. 21 De la Colaboración

Los servidores públicos del Poder Judicial colaboran entre sí, en actividades que inciden en la eficacia del trabajo y logro de los objetivos institucionales. Así mismo, cuando la excesiva carga de trabajo lo amerite deben estar anuentes a cooperar con sus compañeros de labores.

Arto. 22 De la Autosuperación

Los servidores públicos del Poder Judicial deben aprovechar la capacitación que se les otorga, a fin de elevar su nivel profesional y personal en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y cualidades.

CAPITULO III DE LA SOCIABILIDAD

Arto. 23 De la Tolerancia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben en todo momento respeto y tolerancia hacia los demás en las opiniones contrarias, sin originar conflictos innecesarios que perturben el ambiente agradable que debe prevalecer en su lugar de trabajo. Asimismo, no deben de provocar o instar a actos discriminatorios por prejuicios de carácter étnico, social, religioso, político o de cualquier índole; ni asumir actitudes despóticas o prepotentes.

Arto. 24 Del Espíritu de Servicio

El espíritu de servicio es una cualidad que honra a los servidores públicos del Poder Judicial; en tal virtud están siempre dispuestos, sin infringir la ley, a brindar información exacta, clara y veraz a los usuarios, con amabilidad y cortesía.

Orientan a quienes demanden sus servicios, a fin de que puedan hacer efectivo el uso de sus derechos de acuerdo con la ley.

Arto. 25 De la Cortesía

Los servidores públicos del Poder Judicial deben tratar con respeto y cortesía a todas las personas con que se relacionen directa e indirectamente en el trabajo.

La cortesía es un deber que implica respeto, buenos modales, consideración y amabilidad en el trato que se dé a las personas.

No debe permitirse el comportamiento que derive en falta de tolerancia, palabras hirientes, críticas infundadas, celos profesionales y cualquier otro tipo de actitud que sea contraria a la cortesía.

Arto. 26 De la Solidaridad

Los servidores públicos del Poder Judicial hacen causa común con la Institución y con el personal de este Poder del Estado; coadyuvan en el cumplimiento de los planes de mejoramiento y desarrollo y al logro de los objetivos comunes.

Arto. 27 Del Humanismo

Los servidores públicos del Poder Judicial muestran sensibilidad frente al dolor ajeno y dan un rostro humano a la justicia.

CAPITULO IV DE LA PRESTANCIA PERSONAL

Arto. 28 Del Decoro

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben guardar medida y honorabilidad en el ejercicio de sus cargos y en las relaciones con el personal a su cargo, abogados, usuarios y periodistas, de modo que su conducta se corresponda con la dignidad del cargo.

Arto. 29 De la Dignidad

Los servidores públicos del Poder Judicial velan por mantener incólume el honor de la investidura que revisten, el prestigio y respeto que merecen sus funciones, evitando participar en eventos que alteren el orden público.

El desempeño del cargo deben desarrollarlo en un ambiente de decencia, decoro y seriedad, sin permitir que otras personas alteren el orden que debe prevalecer en él.

Arto. 30 De la Pulcritud

Los servidores públicos del Poder Judicial cuidan su aseo personal, el vestir, hablar y comportarse de acuerdo con la dignidad del cargo y el entorno social.

Arto. 31 De la Modestia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben caracterizarse por la sencillez y humildad con que ostenten el cargo y saber reconocer los méritos y cualidades de las demás personas con que laboran. Deben evitar actitudes jactanciosas, prepotentes y despectivas hacia los demás.

Arto. 32 Del Clima de Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial son positivos y optimistas, transmiten ánimo y confianza con sus gestos, actitudes y palabras, favoreciendo el entorno de trabajo.

TÍTULO IV
DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL PODER JUDICIAL
CAPITULO UNICO
DE LOS DEBERES

Art. 33 De la Responsabilidad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben asumir con responsabilidad el cargo que desempeñan, por la trascendencia de sus actos.

La responsabilidad conlleva respetar y cumplir la normativa institucional, el ordenamiento jurídico y los principios, valores y demás disposiciones del presente Código; así como asumir las consecuencias de sus actos.

Arto. 34 De la Declaración Patrimonial

Los servidores públicos del Poder Judicial deben rendir su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Probidad; y anualmente durante su ejercicio, conforme con lo prescrito en el artículo 143 inciso 11 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Arto. 35 De la Honestidad

Los servidores públicos del Poder Judicial, responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés social, el que está por encima del interés particular.

Se prohíbe aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente se prohíbe que los funcionarios del Poder Judicial, sobornen, presionen, chantajeen o inciten al personal subordinado a cometer actos ilícitos.

Deben rechazar con firmeza cualquier tipo de influencia o presión jerárquica, política, social, económica, de amistad o parentesco; y cualquier tipo de recomendación que insinúe, sugiera o implique desviarse del correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

Es derecho de los servidores públicos del Poder Judicial, denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, de corrupción o intento de corrupción.

Arto. 36 De la Austeridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán cuidar con esmero los bienes de la institución y los medios y recursos asignados a su área de trabajo o responsabilidad, debiendo usarlos para los fines a que han sido destinados. Evitarán todo derroche, desperdicio y gasto innecesario de papelería, mantenimiento y cuidado de equipos, luz, agua, teléfono, combustible y demás insumos.

Es prohibido usar los recursos del Poder Judicial para beneficio particular o de familiares y allegados; éstos recursos incluyen: servicios (teléfonos, postales, fotocopadoras, vehículos, etc.), personal a su cargo, instalaciones, computadora, software, correo electrónico e Internet.

Arto. 37 De la Rectitud e Integridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán conducirse en el desempeño de sus cargos y en su vida laboral y social con rectitud e integridad, evitando situaciones que empañen su imagen y la de la institución. No harán en privado promesas que puedan interpretarse como compromiso para las funciones de sus cargos.

En el trato con los proveedores de servicios, deben cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas administrativas establecidas, cuidando que en sus relaciones no exista trato privilegiado o confianza que exceda el ámbito de trabajo.

Las entrevistas con particulares relacionadas con un determinado asunto oficial, deberán efectuarse solamente en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

Arto. 38. De la Equidad

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial brindar un trato igual a los usuarios, sin favoritismos, ni discriminaciones. En tal sentido garantizarán la igualdad de oportunidades y el orden en la atención y resoluciones, mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.

Bajo ninguna circunstancia retardarán, negarán o dificultarán a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, menos cuando ello pueda causarle un daño material o moral.

Arto. 39 De la Lealtad

Todo servidor público del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 Cn., debe lealtad a la institución. En ningún caso atentará públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, ni instigará o alentará reacciones públicas contra el mismo, o injuriará a sus superiores jerárquicos, de palabra, por escrito o a través de medios de comunicación social.

Así mismo debe respetar la dignidad de sus compañeros de trabajo, evitando críticas negativas y comentarios malintencionados que dañen su integridad y honra.

Arto. 40 Del Honor a la Verdad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben siempre y en todas sus actuaciones apegarse a la realidad de los hechos y no distorsionar la verdad por ningún motivo, sea éste económico, político, social, religioso o de cualquier otra índole.

Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general, cualquier documento que emitan, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y apegada estrictamente a la verdad.

Arto. 41 Del Deber General de Reserva

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial, mantener el sigilo y secreto profesional con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Deben abstenerse de utilizar información, que por razón de su cargo llegue a su conocimiento, para fines ajenos a sus deberes oficiales. Nunca utilizarán la información que llegue a su conocimiento, como medio para lograr beneficios personales.

Arto. 42 Del Respeto a las Personas

Es deber ineludible de los servidores públicos del Poder Judicial respetar la dignidad de las personas con las cuales se relaciona en la vida y el trabajo. Es impropio que adopte actitudes prepotentes y desdeñosas con quienes trata.

Se abstendrán de lesionar los derechos de los demás y abusar de su poder para acosar sexualmente, insultar o degradar verbalmente a otras personas.

Deben ser accesibles, saber escuchar con paciencia, tolerancia y tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, independientemente de factores políticos, económicos, sociales, jerárquicos, étnicos y culturales.

Respetarán la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicación telefónica y sus efectos personales.

Arto. 43 De la Sobriedad

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial evitar conductas impropias en sus actuaciones, dentro y fuera de su trabajo. Deben demostrar mesura, recato y moderación en sus palabras, actos y costumbres.

TITULO V
DE LAS RELACIONES ETICAS CON OTROS PODERES DEL ESTADO E
INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
CAPÍTULO I
DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL
EN SUS RELACIONES CON OTROS PODERES E INSTITUCIONES DEL
ESTADO

Arto. 44 De la División de Poderes

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, respetar la división de Poderes, observando su independencia, coordinándose armónicamente con los otros Poderes del Estado e Instituciones Públicas, subordinándose únicamente a la Constitución Política, las leyes y los intereses supremos de la nación.

Arto. 45 Del Respeto a la Investidura Pública

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de carrera judicial, dispensar a los integrantes de los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, el respeto y la consideración institucional inherentes a la investidura pública, demandando igualmente de ellos reciprocidad.

Arto. 46 De la Colaboración entre los Poderes del Estado

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, cooperar institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, con apego estricto al Principio de Legalidad y a los límites de su competencia funcional.

Arto. 47 De la Independencia y Autoridad Institucional

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que

les competen como órgano del Estado, en relación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Electoral y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes.

Arto. 48 Infracciones a la Independencia Funcional

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, ante cualquier atentado, detrimento, menoscabo, disminución o postergación de la investidura y de las atribuciones o competencias judiciales por parte de los Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, deben asumir las conductas apropiadas en defensa de la independencia y dignidad judicial, adoptar las medidas pertinentes o, en su caso, denunciar tales hechos ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, o ante cualquier organismo jurisdiccional con carácter internacional.

CAPITULO II

DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Arto. 49 La Sentencia como Instrumento de Expresión

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, se pronunciarán únicamente a través de la sentencia respecto de los casos sometidos a su conocimiento. Antes del pronunciamiento les está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento no deben discutir públicamente las decisiones que debieron motivar únicamente en sus respectivos fallos.

Arto. 50 La Sentencia como Recurso Educativo

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, al pronunciarse en la sentencia, tomarán en cuenta que el fundamento,

motivación y argumentación de la misma, constituye un recurso educativo, por lo que deberán señalar con claridad las disposiciones legales que aplican, la doctrina y la jurisprudencia que les haya servido de base para su análisis.

Arto. 51 Trato con los Medios de Comunicación

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en sus relaciones con los medios de comunicación social, deben dispensarles un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que puedan traducir falta de reconocimiento a la función social que aquellos cumplen, o discriminaciones a determinados medios en detrimento de otros.

Los servidores públicos del Poder Judicial facilitan el ejercicio del Principio de Publicidad de los procesos, de acuerdo con la ley.

Arto. 52 Contacto con los Medios de Comunicación y Público en General

En su contacto con los medios de comunicación y con el público en general, son deberes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial:

1. Emitir sus declaraciones en términos claros y accesibles, pudiendo hacerlo personalmente, o a través de las Oficinas de Prensa del Poder Judicial donde las hubiere, al sólo efecto de formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equivocada para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran hallarse afectados los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad.
2. Deberán emitir, en lo posible, sus declaraciones por escrito. En caso necesario, a criterio suyo, podrán brindar información verbal a los medios de prensa.

3. Velar porque su conducta y sus expresiones se caractericen por la objetividad, medida, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que puedan comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.
4. No suministrar información en los casos de su competencia, por estar sujetos al deber legal de reserva. Igual conducta ética deberán observar cuando la información pudiera afectar el debido proceso, el honor o reputación de las personas o el principio constitucional de presunción de inocencia.
5. Velar para que en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y a la autoridad propia de la investidura judicial.
6. No polemizar, ni emitir criterios sobre procesos judiciales, arbitrales o de mediación fenecidos o en trámite, sean o no de su competencia.

Arto. 53 Derecho de Expresión

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial pueden emitir, en foros jurídicos nacionales o internacionales, opiniones con respecto a las sentencias judiciales o a temas vinculados con la organización judicial, los procedimientos, los derechos humanos, la Constitución u otras cuestiones académicas, de investigación, o de interés ciudadano, con criterios científicos.

Asimismo, podrán dictar conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado Social de Derecho.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES ETICAS

Arto. 54 De las Infracciones Éticas

Se entenderán por infracciones éticas aquellos comportamientos que contravengan las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV y V de este Código, relativos a los Principios, Valores y Deberes Éticos que deben observar los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

TÍTULO VI
DE LA COMISION NACIONAL DE ETICA DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO UNICO
DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA

Arto. 55 De la Creación

Créase una Comisión Nacional de Ética.

Arto. 56 De la Integración de la Comisión Nacional de Ética

La Comisión Nacional de Ética estará integrada así:

- a. Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Un Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
- c. Un Delegado de la Dirección de la Carrera Judicial o de la Dirección de la Carrera Administrativa, según el caso.

Mientras no se nombre al Director de la Carrera Judicial ejercerá esta función el Secretario de la Corte Suprema de Justicia o su Delegado.

Cada uno de estos miembros deberá tener su respectivo suplente cumpliendo con los mismos requisitos del propietario.

Arto. 57 De los Requisitos

Para ser miembro de la **Comisión Nacional** de Ética se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser nacional de Nicaragua.
- b. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. No tener antecedentes de naturaleza penal.
- e. No haber sido sancionado, o tener pendiente proceso por la Corte Suprema de Justicia.

- f. No ser directivo de ningún partido político.
- g. Ser del estado laico.

Arto. 58. De la Convocatoria

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dirigirá invitación a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a las asociaciones de abogados existentes en el país, a la asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), a la organización sindical de trabajadores (FETRAJUN) y a las organizaciones de Derechos Humanos, para que en el plazo de quince días hábiles remitan su respectiva terna de candidatos propuestos.

Art. 59 De la Designación

Los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de la Comisión Nacional de Ética, serán designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre las ternas propuestas por las organizaciones.

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser reelectos.

Arto. 60 De la Promesa

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes, en acto solemne prestarán promesa de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, treinta días después de haber sido designados.

Arto. 61 De la Competencia

Corresponde a la Comisión Nacional de Ética, conocer y emitir dictamen en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código relativas a los funcionarios y empleados tanto de la carrera judicial como de carrera administrativa en todo el país.

Arto. 62 Del Quórum y de los Votos

La Comisión Nacional de Ética se integrará con **tres** miembros y habrá quórum con la mayoría simple.

Arto. 63 De las Incompatibilidades y Carácter de la Función

La calidad de miembro de la Comisión Nacional de Ética es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado en los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con todo cargo político-partidario. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

“La calidad de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con todo cargo político- partidario, la función es de carácter honorífica y sin remuneración”.

Arto. 64 De la Excusa y Recusación

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusa o recusación con el Magistrado, Juez o trabajador denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales. Las causales de recusación o excusa serán las mismas que establece el Código de Procedimiento Civil.

Los miembros no recusados resolverán sobre dicho incidente. Si los recusados son dos de los miembros, resolverá el incidente el que quede; si se declara con lugar la excusa o recusación, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial los sustituirá con sus respectivos suplentes.

En el caso de que todos los miembros de la comisión sean recusados o se excusen, los suplentes deberán resolver el incidente.

TITULO VII
DE LOS ORGANOS DE APOYO A LA COMISION NACIONAL DE ETICA,
DEL JUICIO DE VALOR POR RESPONSABILIDAD
Y DEL RECONOCIMIENTO ETICO
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE APOYO

Arto. 65. De los Órganos de Apoyo

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para una eficiente y ágil tramitación de las denuncias por faltas éticas que se interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se atribuirá al Secretario de la Corte Suprema de Justicia -mientras no se cree la Secretaría del Consejo la función de recibir y tramitar la denuncia hasta ponerla en conocimiento de la Comisión Nacional de Ética.

El Consejo atribuirá a las Secretarías de las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones del país, la recepción de la denuncia, quienes la remitirán para su debida tramitación, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II
DEL JUICIO DE VALOR POR RESPONSABILIDAD ETICA

Arto. 66 De la Legitimidad

Toda persona natural o jurídica que se considere directamente agraviada, Magistrado de Tribunal de Apelaciones o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrá denunciar a cualquier servidor público del Poder Judicial, por violación de las normas éticas previstas en este Código. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado con poder especial.

Arto. 67 De la Recepción de la Denuncia

Las denuncias por faltas éticas que los ciudadanos interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se presentarán ante la Secretaría de la Corte Suprema

de Justicia, la cual procederá a examinarla en cuanto a los requisitos formales que para su tramitación se exigen.

En los departamentos del país la denuncia se podrá presentar en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones respectivo, quien la remitirá a la Secretaría de Corte Suprema para su debida tramitación.

Arto. 68 De la Presentación y Forma de la Denuncia

La denuncia será presentada por escrito, en papel común y deberá contener lo siguiente:

- a) La indicación de los nombres, apellidos y domicilio del denunciante.
- b) La indicación del nombre, apellido y cargo del denunciado.
- c) La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si los hubiere.
- e) La firma del denunciante con indicación del número de cédula,
- f) Poder Especial en el caso de la persona jurídica y el número de carné de abogado.

Arto. 69 Responsabilidad del Denunciante

El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá determinar la Comisión Nacional de Ética, al concluir la causa.

Arto. 70 Del Rechazo de Plano de la Denuncia

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de la denuncia, podrá proponer a la Comisión de Ética desestimar de plano la denuncia cuando:

- a) No fuere promovida directamente por el agraviado;
- b) No cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación; si **después de dársele cinco días al denunciante para que subsane dicha omisión, éste no la hiciera.**
- c) No violentare ninguna norma ética contenida en este Código.

La desestimación en estos casos es inimpugnable.

Arto. 71. De la Remisión de la Denuncia

Cuando la denuncia haya sido rechazada conforme al literal c) del artículo anterior y se observe que es de carácter meramente disciplinario, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, **mandará a la Inspectoría Judicial** a tramitar la queja conforme con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial y sus respectivos reglamentos; cuando se trate de un funcionario de Carrera Administrativa lo remitirá ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que proceda de conformidad con la Ley de la materia.

Arto. 72 Del Trámite de la Denuncia

Presentada la denuncia de conformidad con este Código, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la remitirá a la Comisión Nacional de Ética para que esta comisión verifique los hechos expuestos en la denuncia. Verificada la denuncia y realizadas las averiguaciones pertinentes, la comisión emitirá su dictamen.

Arto. 73 Del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética

La Comisión Nacional de Ética deberá conocer de las denuncias y emitirá su dictamen admitiendo o rechazando la queja de conformidad con el Arto. 70 de este Código, en un plazo de quince días.

Evacuado el dictamen de la Comisión Nacional de Ética, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia lo notificará a las partes en el plazo de dos días hábiles.

La Comisión Nacional de Ética no podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.

Arto. 74 Desistimiento de la Denuncia

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y se ordenará archivar las diligencias; no obstante, el desistimiento no exonera al denunciante de la responsabilidad prevista en el Arto. 69 de este Código.

Arto. 75 Aclaración del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética

Notificadas las partes podrán pedir aclaraciones sobre el contenido del dictamen ante la Comisión Nacional de Ética, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles. Con dicha resolución el dictamen queda firme.

Arto. 76 De la Resolución del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial

Firme el dictamen y recibido por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, no podrá presentarse escritos, agregarse documentos, ni solicitar diligencia alguna.

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial dictará resolución fundada en el dictamen de la Comisión Nacional de Ética dentro del plazo de treinta días hábiles, adoptando según el caso, las siguientes decisiones:

1. Cuando se determine que no ha habido responsabilidad ética, declarará expresamente que no se afectará el buen nombre y la dignidad del servidor público de carrera judicial y de carrera administrativa denunciado y se dejará a salvo su derecho para ejercer las acciones civiles o penales que correspondan de conformidad con el arto. 69 in fine.
2. Cuando la denuncia haya sido rechazada de conformidad con el artículo 70 del presente Código, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, ordenará que se publique a cargo del denunciante la resolución

íntegra, en un medio de circulación nacional, dentro del plazo de quince días contados a partir de la resolución.

Igual publicación se hará cuando la resolución haya rechazado la denuncia por haberla considerado infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de veracidad.

3. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte del denunciado, se declarará con lugar la denuncia promovida y, en consecuencia, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Carrera Judicial, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).
4. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte de un Director **General** o Secretario General Administrativo no cubierto por la Ley de Carrera Judicial, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).
5. Cuando se trate de otro servidor público de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).

La existencia de tres dictámenes de la Comisión de Ética en contra de un funcionario o un servidor público, dará lugar al proceso disciplinario administrativo por infracción disciplinaria muy grave y la consecuente aplicación de la medida administrativa contenida en el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial; así mismo se abrirá proceso administrativo al funcionario de

carrera administrativa por faltas muy graves de conformidad al artículo 51 de la Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa.

Arto. 77 Impugnabilidad de las Resoluciones del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial

Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, conforme el artículo 76, serán impugnables exclusivamente en lo concerniente a la medida administrativa impuesta al servidor público, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles y su resolución no será objeto de recurso alguno.

Los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, no podrán conocer en segunda instancia.

Arto. 78 Archivo de la Resolución

De la resolución que emita la Comisión Nacional de Ética, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, o en su caso, la Corte Suprema de Justicia, se remitirá una copia a la Dirección General de Recursos Humanos que corresponda, para ser incorporada al expediente personal y otra copia, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para agregarla a su archivo.

Capítulo III

RECONOCIMIENTO ÉTICO. CREACIÓN DE LA “ORDEN A LA EXCELENCIA ETICA”

Arto.79 De la Cultura Ética y Función Jurisdiccional

El ejercicio de la función jurisdiccional exige virtudes que en su conjunto conforman el ideal del buen servidor judicial. La administración de justicia es también una tarea ética que sólo se logra si el servidor judicial ejerce su cargo con integridad y rectitud. La excelencia de su conducta ejemplar debe ser emulada

y promovida en el contexto de una cultura que enaltezca la ética como arquetipo al que deben aspirar quienes sirven a la justicia.

La función administrativa es una actividad de apoyo esencial al ejercicio de la Jurisdicción y quienes la desempeñan con probidad y rectitud merecen también ser emulados en justo reconocimiento a su conducta ejemplar.

Arto. 80 De la Promoción de la Ética Judicial

La promoción de la cultura ética en el Poder Judicial precisa del reconocimiento de los méritos y cualidades de quienes, por sus virtudes, son modelos de los principios y valores contenidos en el presente Código. La creación de una Orden cumple este cometido y llena un vacío en el reconocimiento de méritos del Poder Judicial, ya que es el único Poder del Estado que carece de este galardón. La Orden viene además a completar los fines del presente Código al incluir no solamente medidas por desviaciones en la conducta ética, sino también estímulos sociales para quienes se distingan por su conducta ejemplar.

Arto. 81 De la Creación de la Orden a la Excelencia Ética

Siendo justo fomentar la excelencia de los buenos ejemplos y prácticas, mediante el reconocimiento público de las personas sobresalientes por su idoneidad moral, al tenor del presente Código, créase la Orden a la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, como justo reconocimiento a los servidores públicos del Poder Judicial que se destaquen por sus méritos y cualidades, a fin de que los galardonados sean referencias modelos en nuestro seno institucional y en nuestra nación.

La presente Orden será otorgada mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 82 Acuerdo

La presente Orden a la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, será regulada por la Corte Suprema de Justicia en el marco de la ética objeto del

presente Código, estableciéndose en el Acuerdo sus características, grados, insignias o símbolos, modalidades y periodicidad de su otorgamiento.